

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL HUELVA DIGITAL TDTL, SA**

### **ART.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1.1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la EMPRESA MUNICIPAL HUELVA DIGITAL TDTL, SA, en cumplimiento de lo establecido al respecto en el Capítulo II del Título I del Libro III y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y disposiciones complementarias que la desarrollan.

1.2. Así, de conformidad, con lo dispuesto en el art.175.1 b) de la LCSP, las presentes instrucciones tienen la consideración de normas internas de contratación que son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la sociedad, por la que se regulan los procedimientos de contratación de forma que quede garantizado la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

1.3. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos que celebre la sociedad por cuantía superior a 50.000 €, IVA excluido, e inferior a los umbrales previstos en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la LCSP referentes a los contratos sujetos a regulación armonizada. El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

1.4. Respecto a los restantes contratos que celebre la sociedad y no comprendidos en el apartado 1.3 anterior se seguirán las reglas contempladas en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda.

### **ARTÍCULO 2.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS**

2.1. Los Órganos de Contratación de la EMPRESA MUNICIPAL HUELVA DIGITAL TDTL, SA serán el Consejo de Administración y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen conveniente delegar.

2.2. El Gerente o Consejero-Delegado de la Empresa y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil tendrán competencias para la adjudicación de los contratos cuya cuantía no sea superior a la cifra establecida en los Estatutos Sociales y en los poderes otorgados.

### **ARTÍCULO 3.-DEBER DE JUSTIFICAR LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.**

El objeto de todos los contratos que se celebran deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la entidad. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en los Pliegos.

### **ARTÍCULO 4.- PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

4.1. La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

4.2. El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

## **ARTÍCULO 5.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

La preparación de los contratos a los que se refiere el artículo 1.3 de las presentes Instrucciones se sujetarán a las siguientes reglas:

Se deberá elaborar un pliego, que será parte del contrato, en el que se establezcan:

- a.- las características básicas del contrato, incluidas, las condiciones técnicas, objeto del contrato, el precio cierto o modo de determinarlo, duración y previsión de prórrogas;
- b.- condiciones de capacidad y solvencia;
- c.- legislación aplicable al contrato;
- d.- el régimen de admisión de variantes;
- e.- las modalidades de recepción de las ofertas;
- f.- los criterios de adjudicación;
- g.- las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el art. 104 de la LCSP.
- h.- Las condiciones de pago.
- i.- Los supuestos en que procede la resolución.
- j.- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- k.- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista;
- l.- Plazo de presentación de ofertas que no será inferior, salvo casos de urgencia, a los 15 días naturales, a contar desde la publicación de la licitación.

## **ARTÍCULO 6. - CONTENIDO Y FORMA DEL CONTRATO.**

En los contratos que celebre la EMPRESA MUNICIPAL HUELVA DIGITAL TDTL, SA, podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos.

Salvo que se indique otra cosa se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

No se podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el art. 97.1 de la LCSP, carácter de emergencia.

El objeto de los contratos deberá ser determinado. No podrá fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo. Si el objeto del contrato admite fraccionamiento y así se justifique en el expediente podrá preverse su división en lotes siempre que éstos sean susceptibles de utilización por separado o constituyan una unidad funcional.

## **ARTÍCULO.7-CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.**

En los Pliegos de Condiciones se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, las relativas a las prohibiciones para contratar, y sobre la solvencia de los empresarios. De conformidad con el art. 54.5 de la LCSP, será potestativo exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

## **ART.8. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación de los contratos de cuantía superior a la señalada en el apartado 6.1, se sujetará al menos, a las siguientes reglas:

1.- La información relativa a la licitación de los contratos se publicará, al menos, en el perfil del contratante.

2.- Los plazos de presentación de ofertas no serán inferiores, salvo casos de urgencia, a 15 días naturales a contar desde la publicación de la licitación en el perfil del contratante.

3.- La adjudicación de los contratos deberá efectuarse a la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los diversos criterios de adjudicación.

Si se establece un único criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo, salvo que se trate de contratos patrimoniales en cuyo caso podrá ser el de la mejor postura al alza.

4.- Las ofertas presentadas por los licitadores serán secretas y su apertura se efectuará, cuando proceda, en acto público.

5.- La adjudicación de los contratos se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

6.- El procedimiento ordinario de adjudicación será abierto o restringido. En el abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, y en el restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En ambos casos, queda excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

No obstante lo anterior, podrá seguirse un procedimiento negociado que se define en el artículo 153 de la LCSP en los supuestos enumerados en los artículos 154 y siguientes del mismo texto legal, con sujeción, como mínimo, a las siguientes reglas:

Primera.- Contratos susceptibles de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad.

De conformidad con los criterios del artículo 161.2 de la LCSP y por aplicación analógica de dicho precepto, podrán ser licitados mediante procedimiento negociado sin necesidad de publicidad ni de inclusión en el perfil del contratante, los contratos de obras cuyo importe sea inferior a 200.000 €, o, cuando se trate de otros contratos, su importe sea inferior a 60.000 €.

Segunda.- Contratos susceptibles de adjudicación mediante procedimiento negociado con publicidad.

Los contratos no incluidos en el apartado anterior cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros si se trata de contrato de obras, o de 100.000 € cuando se trate de otros contratos, serán adjudicados mediante procedimiento negociado con publicidad. La publicidad se cumplirá con la inserción en el perfil de contratante.

El procedimiento negociado se entenderá cumplido en todos sus trámites con el sometimiento a los siguientes requisitos de los que se dejará constancia en el expediente:

- a) Elaboración y formación del pliego al que se refiere el artículo 5 de las presentes Instrucciones;
- b) Consulta a los diversos candidatos elegidos;
- c) Negociación con uno o varios de ellos;
- d) Acuerdo de adjudicación del órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

7.- En los procedimientos de adjudicación podrá constituirse una Mesa de Contratación que una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas procederá al acto de apertura de plicas, del que se levantará la correspondiente Acta elevando propuesta de adjudicación al órgano de contratación. Dicha Mesa de Contratación estará integrada, al menos, por las siguientes personas:

- a) Presidente: El Presidente del Consejo de Administración.

b) Vocales: El gerente o consejero-delegado, en su caso; La persona que ostente la titularidad de la Secretaría del Consejo de Administración, quien actuará como secretario; aquellos otros que sean designados por el Presidente;

## **ARTÍCULO 9.- CRITERIO GENERAL DE SELECCIÓN DE OFERTAS Y NOTIFICACIONES A LOS INTERESADOS**

9.1. En todo procedimiento el contrato será adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. A tal efecto el pliego precisará los criterios, o bases de evaluación, con arreglo a los cuales toda mejora técnica o de cualquier otra índole se pueda cuantificar y valorar económicamente.

9.2. La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. Será motivación suficiente la identificación de la oferta económicamente más ventajosa con referencia a las bases de evaluación. En los restantes aspectos relativos a la notificación a los candidatos y licitadores se estará a lo dispuesto en el art. 137 de la LCSP.

## **ARTÍCULO 10.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

En consonancia con las reglas establecidas en el artículo 8 de las presentes Instrucciones, respecto a todos los contratos se formará un expediente de contratación en el que se incluirán los siguientes documentos:

- a) El Pliego, que incluirá todos los requerimientos del artículo 5 de las presentes Instrucciones y la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.
- b) La inserción del pliego y el anuncio de la licitación en el perfil del contratante y en cualquier otro medio en que hubiera tenido lugar.
- c) El Acta de apertura de plicas
- d) La propuesta de adjudicación del órgano de contratación competente y los informes técnicos, en su caso, requeridos y entregados a la misma.
- e) Los acuerdos de adjudicación por los órganos de contratación de la sociedad.
- f) Las notificaciones a los interesados.
- g) El contrato formalizado

## **ARTÍCULO 11.- CONTRATOS URGENTES**

11.1. Tendrán la consideración de contratos urgentes aquéllos cuya celebración respondiera a una necesidad inaplazable o cuando fuera precisa su tramitación acelerada por necesidades de interés para la sociedad.

11.2. Los contratos declarados urgentes por el órgano de contratación competente que sean superiores a 50.000 euros se tramitarán con sujeción a las presentes Instrucciones, teniendo preferencia su tramitación y pudiendo acortarse a la mitad los plazos que habitualmente se utilicen.

11.3. Podrá comenzarse la ejecución de un contrato urgente sin necesidad de que se haya formalizado, si así se decidiera en el momento de la adjudicación.

## **ARTÍCULO 12.- CONTRATOS DE EMERGENCIA**

Tendrán la consideración de contratos de emergencia aquéllos cuya celebración responda a la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o para aminorar los daños que se estuvieren produciendo.

Los contratos de emergencia podrán acordarse directamente por el órgano de contratación que tenga atribuida la competencia, debiendo cumplir con la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.

No obstante lo anterior, las restantes actuaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tenga carácter de emergencia se contratarán con arreglo a las presentes Instrucciones.

### **ART.13. PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, se difundirá a través de Internet el perfil del contratante de la EMPRESA MUNICIPAL HUELVA DIGITAL TDTL, SA. El contenido de este perfil versará sobre datos e informaciones referentes a su actividad contractual. Ello será sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda arbitrar otras modalidades adicionales de difusión para garantizar el principio de publicidad.

### **Art.14. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden será también competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados, siempre que no estén sujetos a una regulación armonizada.

Los contratos sujetos a regulación armonizada que cumplan los requisitos establecidos en los arts. 310 y ss. de la ley 30/2007, serán objeto de un recurso especial cuyo procedimiento a seguir se indica en dichos artículos.

No obstante, según el art. 320 de la mencionada ley, los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de administraciones públicas podrán remitir a un arbitraje conforme a la ley

60/2003, de 23 de diciembre de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

### **ARTÍCULO 15. PRINCIPIOS SUPLETORIOS**

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.

#### **Disposición Adicional Primera.- Contratos menores**

Podrán ser licitados mediante adjudicación directa, sin necesidad de publicidad, los contratos que no superen los 50.000 €, incorporándose la aprobación del gasto y la factura correspondiente.

#### **Disposición Adicional Segunda.- Contratos de cuantía superior a los umbrales previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la LCSP y excluidos de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.**

La adjudicación de los contratos que celebre la sociedad que reúnan las características previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la LCSP se sujetarán a lo previsto en el art. 174 de la LCSP.